



4.1-36-04

RESOLUCION No. 2558
FECHA 01 DIC. 2011

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSTITUYE UNA MEDIDA COMPENSATORIA
IMPUESTA EN LA LICENCIA AMBIENTAL No. 2766 DE 2009"**

El Director General de CORPAMAG, en uso de su facultades legales conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 2766 de fecha veinte (20) de Noviembre de dos mil nueve (2009) se otorgó por parte de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena Licencia Ambiental en favor de INDUSTRIAS RENOVABLES DE COLOMBIA S.A.S, para el proyecto industrial de producción de Etanol Carburante a desarrollar en el municipio de Pivijay, Departamento del Magdalena.

Que en el artículo quinto de dicho acto administrativo, se estableció como medida compensatoria a la compañía INDUSTRIAS RENOVABLES DE COLOMBIA S.A.S por el desarrollo del proyecto de referencia, la realización de la refracción del sistema de tratamiento final de aguas residuales del matadero del municipio de Pivijay.

Que mediante el oficio radicado bajo el número 6034 de 2011, el señor Jorge Alejandro Chaves Domínguez, Representante Legal de la compañía INDUSTRIAS RENOVABLES DE COLOMBIA S.A.S solicitó la sustitución de la medida de compensación impuesta en la resolución 2766 de 2009.

Que lo anterior se admitió para estudio mediante auto No. 1862 del (25) veinticinco de octubre de (2011) dos mil once y en tal virtud se remitió para la correspondiente evaluación y elaboración de concepto técnico el cual arrojó los siguientes resultados:

ANTECEDENTES:

1. **Resolución No. 2766 del 20 de noviembre veinte de 2009.** se estableció como medida compensatoria a la compañía INDUSTRIAS RENOVABLES DE COLOMBIA S.A.S por el desarrollo del proyecto de referencia la realizar la refracción del sistema de tratamiento final de aguas residuales del matadero del municipio de Pivijay
2. Mediante el **oficio radicado con el número 6034 de 2011**, el señor Jorge Alejandro Chaves Domínguez, Representante Legal de la compañía INDUSTRIAS RENOVABLES DE COLOMBIA S.A.S solicitó la sustitución de la medida de compensación impuesta en la resolución 2766 de 2009.



Avenida Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: 4211395 - 4213089 - 4211680 Fax: 4211344
Santa Marta, D.T.C.H. - Magdalena
www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co

[Handwritten signature]





25 5 8

01 DIC. 2011

3. **Auto 1862 del 25 de octubre de 2011** de CORPAMAG, se admite para estudio la solicitud presentada por el sr Chaves.

SITUACIÓN:

Localización

El componente o módulo agrícola del proyecto se ubicará en los corregimientos de Avianca, Medialuna, Pivijay, Piñuela, Paraíso, Chinoblás y Las Piedras del municipio de Pivijay y en el corregimiento de Playón de Orozco del municipio del Piñón, en el departamento del Magdalena.

La intervenciones en los territorios de los municipios corresponden a un 94% al municipio de Pivijay y 6% en el municipio de El Piñón.

El complejo industrial para la producción de etanol estará ubicado en el predio El Colonial del corregimiento Medialuna del municipio de Pivijay, departamento del Magdalena.

La medida compensatoria inicialmente definida consiste en la construcción del sistema de aguas residuales del matadero municipal de Pivijay. No obstante, el plan de racionalización de plantas de beneficio animal que elaboró la Gobernación departamental del Magdalena, que busca obtener una racionalización de las inversiones públicas del sector de alimentos, no incluyó la planta del municipio de Pivijay.

La selección efectuada por la Gobernación Departamental, efectuada mediante la resolución No. 367 de 2010, conlleva a que sobre el matadero municipal de Pivijay no se puedan efectuar inversiones públicas del orden municipal.

Si bien es cierto que la medida compensatoria se efectuaría con recursos privados, la medida implica que el matadero dejaría de operar, motivo por el cual las inversiones no tendrían el impacto esperado en el momento que se otorgó la Licencia Ambiental respectiva.

Por lo anterior, la empresa INDUSTRIAS RENOVABLES DE COLOMBIA S.A.S, propuso que la medida compensatoria se cambie por la construcción de una planta para la potabilización de agua para consumo humano para el corregimiento de El Paraíso, municipio de Pivijay, habitado por mil quinientas cincuenta personas, en un total de doscientas veinte y ocho viviendas.

La medida compensatoria se ejecutaría en jurisdicción del municipio, cuyo territorio tendría mayor intervención con el desarrollo del proyecto, lo que se considera adecuado desde el punto de vista geográfico.

De otro lado, la medida compensatoria beneficiaría población asentada en uno de los corregimientos donde se desarrollará el módulo agrícola, impactando de forma positiva un estimado de mil quinientas cincuenta personas.

Es necesario que el proyecto este diseñado de acuerdo a los parámetros establecidos en el Reglamento Técnico del Sector de Acueducto - RAS, Resolución 2023 de 2009 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.



Avenida Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Conmutador: 4211395 - 4213089 - 421680 Fax: 4211344
Santa Marta, D.T.C.H. - Magdalena
www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co

[Handwritten signature]





01 Dic. 2011

2558

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Se concluye que ante la necesidad de cambiar la medida compensatoria definida en la resolución 2766 de 2009, la nueva medida propuesta se considera adecuada, es decir la construcción de un sistema de tratamiento de agua para consumo humano en el corregimiento de El Paraíso ubicado en jurisdicción del municipio de Pivijay.

Los diseños de la planta deberán soportarse en los parámetros establecidos en la Resolución 2023 de 2009 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial - Reglamento técnico del sector de agua potable y saneamiento - RAS, y remover los elementos presentes en la fuente de abastecimiento que alteran la calidad de las aguas.

Se capacitará la población o a quien opere el acueducto del corregimiento, en la operación de la planta. De igual forma se efectuará una socialización a la comunidad sobre los costos en que deben incurrir los usuarios para asegurar la operación de la planta.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, señala: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.",

Que el artículo 80 de nuestra Carta Política, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que de conformidad con lo determinado en el respectivo concepto técnico se impondrá como nueva medida compensatoria la construcción de un sistema de tratamiento de agua para consumo humano en el corregimiento de El Paraíso, ubicado en jurisdicción del municipio de Pivijay.

Que se considera además que esta nueva medida beneficiará a una la población aproximada de mil quinientas cincuenta (1550) habitantes del corregimiento de Paraíso, distribuidos en doscientas veintiocho (228) viviendas.

Que según la sentencia 06 de febrero de 1980, consejero ponente Carlos Galindo Pinilla expediente 2713 del Consejo de Estado "Los actos administrativos son susceptibles de ser modificados por medio de corrección, aclaración o reforma según el caso".

Que una vez analizados los aspectos técnicos y jurídicos dentro de la presente actuación, esta Corporación considera viable proceder a la sustitución de la medida de compensación impuesta en el artículo quinto de la resolución No. 2766 de fecha veinte (20) de noviembre de dos mil nueve (2009) a favor de INDUSTRIAS RENOVABLES S.A.S.



Handwritten signature





01 DIC. 2011

2558

En mérito de lo expuesto el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo quinto de la Resolución No. 2766 de fecha veinte (20) de noviembre de dos mil nueve (2009) teniendo en cuenta las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, el cual quedará de la siguiente manera:

“...ARTICULO QUINTO: Se impone a INDUSTRIAS RENOVABLES DE COLOMBIA S.A.S. Nit. 900.256.978-1 una medida compensatoria consistente en la construcción de una planta para la potabilización de agua para consumo humano en el corregimiento de El Paraíso, municipio de Pivijay, habitado por mil quinientas cincuenta personas (1555), en un total de doscientas veinte y ocho (228) viviendas.”

ARTÍCULO SEGUNDO. La sustitución de la medida compensatoria autorizada mediante el presente acto administrativo, sujeta a INDUSTRIAS RENOVABLES S.A.S. al imperativo cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a) Los diseños de la planta deberán soportarse en los parámetros establecidos en la Resolución 2023 de 2009 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial - Reglamento técnico del sector de agua potable y saneamiento - RAS, y remover los elementos presentes en la fuente de abastecimiento que alteran la calidad de las aguas.
- b) Se capacitará la población o a quien opere el acueducto del corregimiento, en la operación de la planta.
- c) De igual forma se efectuará una socialización a la comunidad sobre los costos en que deben incurrir los usuarios para asegurar la operación de la planta.
- d) Los costos del mantenimiento de la planta de tratamiento de agua del corregimiento de Paraíso, serán de cargo de INDUSTRIAS RENOVABLES S.A.S por el término de tres (03) años a partir de la entrega de la obra al municipio de Pivijay, mediante acta que formalice dicho acto. Del acta de entrega de la planta de tratamiento a la que hace referencia este acto administrativo se enviará copia a la Corporación Autónoma Regional del Magdalena con destino al expediente 3257.

ARTÍCULO TERCERO.- INDUSTRIAS RENOVABLES S.A.S., deberá informar a esta Corporación con quince (15) días de anticipación, sobre la iniciación de las actividades del proyecto autorizado por la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- Los demás, términos, condiciones y obligaciones establecidas en la Resolución No. 2766 de Noviembre veinte (20) de dos mil nueve (2009) y sus respectivas modificaciones, no contrarias a la presente modificación, continúan plenamente vigentes.



[Handwritten signature]





CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

2558

01 DIC. 2011

ARTÍCULO QUINTO.- Notifíquese al representante legal de INDUSTRIAS RENOVABLES S.A.S. o a su apoderado debidamente constituido, el contenido del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Comuníquese el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, y a la Alcaldía Municipal de Pivijay.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Publíquese el presente acto administrativo de conformidad con lo prescrito en el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO - Contra el presente acto administrativo procede por la vía gubernativa el recurso de reposición, el cual podrá interponerse antela Dirección de esta Corporación por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

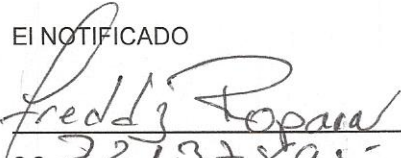

ORLANDO ENRIQUE CABRERA MOLINARES
DIRECTOR GENERAL

Aprobó: Liliana T. S-G
Revisó: Sara D. C C-J-A
Proyectó: Semy S. C.J.A

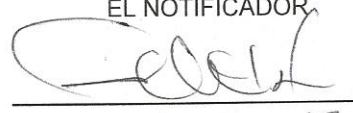
CONSTANCIA DE NOTIFICACION PERSONAL. RESOLUCION No. 2558 DE DICIEMBRE PRIMERO (01) DE DOS MIL ONCE (2011)

En Santa Marta, a los 16 FEB 2012 días del mes de _____ del _____
se notificó personalmente el señor Freddy Ropain Perez en su condición de
Apoderado de Abifuels de Colombia S.A.S. con
C. C. No. 72.137.895 de Blyville, del contenido de la
Resolución No. 2558 de fecha 01 DIC. 2011, en el acto se le hace
entrega de una copia del acto administrativo.

EL NOTIFICADO


c.c. 72137895

EL NOTIFICADOR


c.c. 12-552-486



Avenida Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: 4211395 - 4213089 - 4211680 Fax: 4211344
Santa Marta, D.T.C.H. - Magdalena
www.corpamag.gov.co - e-mail: contáctenos@corpamag.gov.co

